



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO N°

20181031172164106173859
AUTOS
Octubre 31- 2018 17:21
Radicado 00-003859



"Por medio del cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos de Aguas Residuales no domésticas – ARnD- al alcantarillado público"

CM4.01.9253

EL ASESOR DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 2873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en la Entidad obra el expediente ambiental identificado con el CM4.01.9253, que contiene las actuaciones y diligencias administrativas adelantadas en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en el artículo 31 numerales 11 y 12, Ley 99 de 1993, relacionadas con las actividades desarrolladas en el establecimiento comercial denominado PARQUEADERO CENTROBELLO localizado en la Calle 50 N° 48 – 41 del municipio de Bello – Antioquia, propiedad de la sociedad INVERMAR S.A.S. con NIT 890.938.515-7, representada legalmente por la señora ALBA DORIS MONTOYA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.321.408.
2. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en el artículo 31 numerales 11 y 12, Ley 99 de 1993, funcionario adscritos a la Subdirección Ambiental de la Entidad expiden el informe técnico radicado N° 0003620 del 30 de Diciembre de 2009, que fundamenta el Auto N° 000502 del 3 de marzo de 2010, notificado por aviso el 6 de octubre de 2010, por el cual se dispone requerir a la señora ALBA DORIS MONTOYA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.321.408 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO CENTRO BELLO, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales en cuanto a los vertimientos generados en el mismo:

"(...) a) Realizar una adecuada disposición de los lodos generados con su actividad productiva, para lo cual deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición. De inmediato cumplimiento.



b) Abstenerse de entregar a la ruta ordinaria de aseo los sólidos generados con el lavado de los vehículos que quedan en la cuneta de desagüe, al igual que las estopas y trapos impregnados de aceites, para lo cual deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición. De inmediato cumplimiento.

c) Diligenciar el registro de generadores de residuos o desechos. De inmediato cumplimiento.

d) Enviar en un período no superior a seis (6) meses calendario la Declaratoria de los Residuos Peligrosos que se generan en el establecimiento, informando como mínimo las cantidades en kilogramo/mes de cada tipo de residuo, la empresa que hace la recolección, tratamiento y/o disposición final de los mismos. En dicha declaración se deben reportar mes a mes las cantidades generadas y no presentar un promedio de las mismas. (...)”

e) Solicitar un certificado semestral a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados. Los certificados deberán permanecer en la empresa y ser presentados a los funcionarios de la autoridad ambiental cuando se realicen las visitas de control y vigilancia. Deberá tener en cuenta que por tratarse de residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con la Licencia Ambiental expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados, para ello puede consultar la página web www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link Qué hacemos, posteriormente en Subdirección Ambiental – Documentos de Interés – Residuos Sólidos – Residuos Peligrosos y el nombre del archivo es: Listado de empresas que gestionan residuos peligrosos en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y demás Autoridades Ambientales del país. Los certificados se deben conservar por un periodo de cinco años, atendiendo de esta manera a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30/12/2005.

f) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)”

3. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en el artículo 31 numerales 11 y 12, Ley 99 de 1993, funcionario adscritos a la Subdirección Ambiental de la Entidad expiden el informe técnico radicado N° 0005598 del 12 de Octubre de 2010, que fundamenta el Auto N° 003688 del 25 de noviembre de 2010, notificado por Edicto el 14 de Febrero de 2012, por el cual se dispone requerir por última vez a la señora ALBA DORIS MONTROYA BEDOYA para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales:

“(...) a) Adelantar los trámites pertinentes ante la Entidad para la obtención de la respectiva CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Para efectos de lo anterior, la propietaria del establecimiento de comercio PARQUEADERO CENTRO BELLO, deberá diligenciar el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas, que para tales efectos se le entregará en la Oficina de Atención al Usuario de la Entidad durante la diligencia de notificación personal de la presente actuación, y allegarlo sus correspondientes anexos, en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente actuación.

b) Realizar una adecuada disposición de los lodos generados con su actividad productiva, para lo cual deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición. De inmediato cumplimiento.

c) Abstenerse de entregar a la ruta ordinaria de aseo los sólidos generados con el lavado de los vehículos que quedan en la cuneta de desagüe, al igual que las estopas y trapos impregnados de aceites, para lo cual deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición. De inmediato cumplimiento.

c) Diligenciar el registro de generadores de residuos o desechos. De inmediato cumplimiento.

d) Enviar en un período no superior a seis (6) meses calendario la Declaratoria de los Residuos Peligrosos que se generan en el establecimiento, informando como mínimo las cantidades en kilogramo/mes de cada tipo de residuo, la empresa que hace la recolección, tratamiento y/o disposición final de los mismos. En dicha declaración se deben reportar mes a mes las cantidades generadas y no presentar un promedio de las mismas.

e) Solicitar un certificado semestral a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados. Los certificados deberán permanecer en la empresa y ser presentados a los funcionarios de la autoridad ambiental cuando se realicen las visitas de control y vigilancia. Deberá tener en cuenta que por tratarse de residuos peligrosos, éstos no pueden entregarse a la ruta ordinaria de aseo o empresas que no cuenten con la Licencia Ambiental expedida por alguna Autoridad Ambiental para realizar los servicios contratados, para ello puede consultar la página web www.metropol.gov.co, Sala de información – Residuos Sólidos – Empresas Gestoras RESPEL. Los certificados se deben conservar por un periodo de cinco años, atendiendo de esta manera a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 4741 del 30/12/2005.

f) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se de a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. (...)"

4. Que en cumplimiento del parágrafo 2, artículo 1º del Auto N° 003688 del 25 de noviembre de 2010, se libró oficio con radicado N° 0021645 del 25 de noviembre de 2010, mediante el cual se pone en conocimiento del informe técnico radicado N° 0005598 del 12 de Octubre de 2010 a las Empresas Públicas de Medellín-EPM- sobre la inexistencia de un sistema de tratamiento para las ARnD generadas en el PARQUEADERO CENTRO BELLO, de propiedad de la sociedad INVERMAR S.A.S.

5. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 005040 del 05 de Abril de 2017, se pone en conocimiento el Informe Técnico N° 005005 del 27 de diciembre de 2016, al señor ROMAN DE JESUS MARTINEZ BAENA con cédula de ciudadanía N° 8.393.671, en calidad de representante legal de la sociedad INVEMAR S.A.S., para que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.1 y siguientes, Sección 4° “Vertimientos” del Decreto 1076 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, solicitara de inmediato el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD- al alcantarillado público, allegando todos los requisitos de ley, dado que estas se generan en la actividad comercial de la sociedad a su cargo, y en razón a que las autoridades ambientales no pueden otorgar plazos más allá de los previstos en la normatividad vigente.
6. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 013532 del 12 de Mayo de 2017 y atendiendo el requerimiento del anterior considerando, el señor ROMAN DE JESUS MARTINEZ BAENA, solicita una prórroga de tres meses calendario para allegar la documentación necesaria, puesto que en ese tiempo se realizarían los análisis de aguas residuales y las adecuaciones de recolección, tratamiento y disposición de las aguas generadas en el proceso de lavado de vehículos al alcantarillado público.
7. Que mediante comunicación oficial despachada con radicado N° 009487 del 07 de Junio de 2017, esta Entidad en respuesta a la solicitud de ampliación del plazo para el cumplimiento de las obligaciones ambientales requeridas, manifiesta no acceder a la misma, teniendo en cuenta que la Resolución Ministerial N° 631 de 2015, se expidió el día 17 de marzo del citado año, y entró en vigencia el día 1 de enero de 2016; habiendo dado a los destinatarios de la norma en todo el territorio colombiano un tiempo prudencial de más de nueve (9) meses para tramitar y alcanzar a obtener el respectivo permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas –ARnD- al alcantarillado público, expedido por la autoridad ambiental competente, aunado que, desde la fecha que inició su vigencia, transcurrieron quince (15) meses para dar cumplimiento en relación con la normatividad ambiental en materia de vertimientos; advirtiéndole que debería de abstenerse de realizar las actividades generadoras del mismo, hasta tanto diera cumplimiento al requerimiento sobre la materia en mención.
8. Que mediante comunicación oficial recibida con radicado N° 019673 del 5 de julio de 2017, Empresas Públicas de Medellín-EPM-, allega copia de la comunicación enviada a la sociedad solicitándole que realicen la caracterización de sus ARnD.
9. Que en ejercicio de las funciones de vigilancia, control y seguimiento al uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conferidas en el artículo 31 numerales 11 y 12, Ley 99 de 1993, personal técnico de la Subdirección Ambiental de esta Entidad, realiza visita generándose el Informe Técnico N° 006014 del 20 de septiembre de 2017, que fundamenta el Auto N° 004219 del 27 de Diciembre de 2017, notificado por aviso el 16 de Abril de 2018, por medio del cual se dispuso requerir a la

sociedad INVERMAR S.A.S., para que cumpliera con las siguientes obligaciones en materia ambiental, en los términos que allí se establecen, consistentes en :

Asunto (01) VERTIMIENTOS

De manera INMEDIATA

1. Solicitar a la Entidad -allegando todos los requisitos de ley- el permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas -ARnD-, según lo establecido en el artículo 15 de la Resolución N° 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones". (Resaltos por fuera del texto normativo), para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, anexando igualmente el formulario SINA.

Asunto (14) RESIDUOS SÓLIDOS

De manera INMEDIATA

2. Realizar una adecuada disposición de los lodos generados con su actividad productiva, para lo cual deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición. De inmediato cumplimiento.
3. Abstenerse de entregar a la ruta ordinaria de aseo las arenas generadas en el lavado de los vehículos, al igual que las estopas y trapos impregnados de aceites, puesto que estos son peligrosos, para ello deberá contratar los servicios de una empresa autorizada por la Autoridad Ambiental, para realizar dicha disposición.
4. Diligenciar el registro de generadores de residuos o desechos del IDEAM.
5. Solicitar un certificado a la(s) empresa(s) contratada(s) para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, en el que indique el periodo por el cual le prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados. Los certificados deberán permanecer en la empresa por un periodo mínimo de 5 años para ser presentados a los funcionarios de la autoridad ambiental cuando se realicen las visitas de control y vigilancia.
6. Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos.

Adecuar un cuarto para el almacenamiento de residuos peligrosos en un área que esté totalmente acorde a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.3. del decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del decreto 4741 de 2005), el cual debe contar como mínimo con las siguientes características: de uso exclusivo y acceso restringido, recipientes con la rotulación correspondiente al tipo de residuo contenido y según lo establecido en la NTC 1692, bajo techo, con pisos y paredes duras y lavables, y sistema de contención en caso de que se almacenen residuos líquidos como aceites, no debe poseer conexión al sistema de alcantarillado, salvo esta se encuentre cubierta para prevenir

contaminación de la red por derrame, iluminación y ventilación adecuadas, y poseer sistemas de extinción de acuerdo a los residuos almacenados, y no debe haber mezcla con residuos ordinarios.

10. Que mediante comunicación oficial recibida radicado N° 035333 del 26 de Octubre de 2018, la señora ALBA DORIS MONTOYA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.321.408, en calidad de representante legal de la sociedad INVERMAR S.A.S. con NIT 890.938.515-7, solicitó a la Entidad Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, para el establecimiento comercial denominado PARQUEADERO CENTROBELLO situado en la Calle 50 N° 48 – 41, municipio de Bello – Antioquia, en las coordenadas: X: 6° 20'04" N y Y: 75° 33'25" W, con un caudal de descarga de 0.06 l/s, tiempo de descarga de 8 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes.

11. Que la caracterización actual del vertimiento corresponde a la siguiente muestra

PARÁMETROS	RESULTADO	UNIDAD
Sólidos suspendido	148+/-6	Mg/L
DBO5	44.9	Mg/L
DQO	718	Mg/L
Caudal	0.06	l/s

12. Que con la solicitud, el peticionario anexó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos, SINA.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERMAR S.A.S. con NIT 890.938.515-7.
- Certificados de Libertad y Tradición matricula inmobiliaria N° 01N-408677, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
- Autorización para la realización el presente tramite ambiental del señor JUAN ESTEBAN GAVIRIA MUÑOZ, en calidad de representante legal de la sociedad CENTRO SUR S.A. con NIT 811.037.405-1, como propietaria del referido bien inmueble.
- Concepto de Uso de Suelos expedido por la Curaduría Primera de Bello.
- Costos del proyecto.
- Características de las actividades que generan el vertimiento
- Caracterización actual del vertimiento.
- Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.
- Plano donde en el que se identifica origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas.

13. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la sociedad INVERMAR S.A.S. con NIT 890.938.515-7, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$209.933) consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, según Factura de Venta N° 41048 del 26 de Octubre de 2018.
14. Que la solicitud del permiso de vertimientos presentada por la señora ALBA DORIS MONTOYA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.321.408, se realiza en observancia de los reiterados requerimientos hechos por esta Autoridad Ambiental, de acuerdo a ello, la documentación anexa es válida para dar cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, sin embargo no obsta para que la Entidad en cumplimiento de la normativa ambiental sobre el tema, la requiera nuevamente para que complemente la información técnica y esta sea suficiente para darle continuidad al trámite ambiental.
15. Que el Decreto 1076 de 2015 consagra en el artículo 2.2.3.2.20.2: *“Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento (...)”*, así como que el artículo 2.2.3.2.20.5 dispone que: *“se prohíbe verter sin tratamiento residuos sólidos, líquidos o gaseosos que puedan contaminar o eutroficar las aguas”*, y el artículo 2.2.3.3.5 *“(...) Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*, es obligación legal y constitucional de quien está generando el vertimiento hacerle el tratamiento previo y solicitar ante la autoridad competente, el respectivo permiso que trata el presente numeral..
16. Que la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.
17. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.
18. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público, presentada por la señora ALBA DORIS MONTOYA BEDOYA identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.321.408, en calidad de representante legal de la sociedad INVERMAR S.A.S. con NIT 890.938.515-7, para el establecimiento comercial denominado PARQUEADERO CENTROBELLO situado en la Calle 50 N° 48 – 41, municipio de Bello – Antioquia, en las coordenadas: X: 6° 20'04" N y Y: 75° 33'25" W, con un caudal de descarga de 0.06 l/s, tiempo de descarga de 8 horas/día, con una frecuencia de 30 días/mes

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de permiso de vertimiento, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Ordenar la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad del permiso de vertimientos.

Artículo 4º. El acto administrativo que resuelve el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones o licencia, determinará si hubo costos adicionales por gastos administrativos.

Artículo 5º. Informar al usuario que en cumplimiento del artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la Entidad verificará el costo del proyecto y con base en el mismo, procederá a reliquidar si es del caso, la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

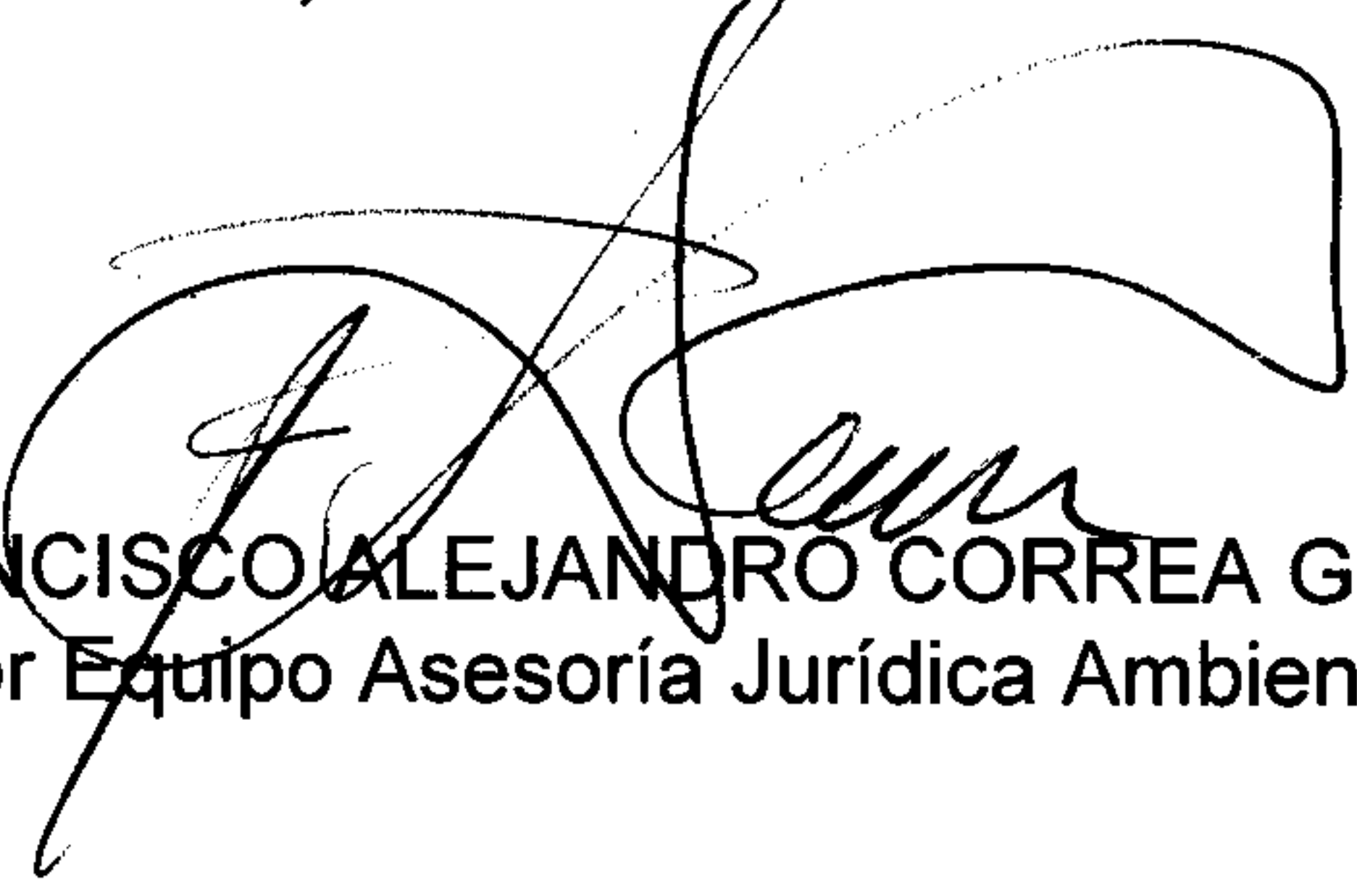
Artículo 6º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link "Quiénes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en - Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 7º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*".

Artículo 8º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 9º. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

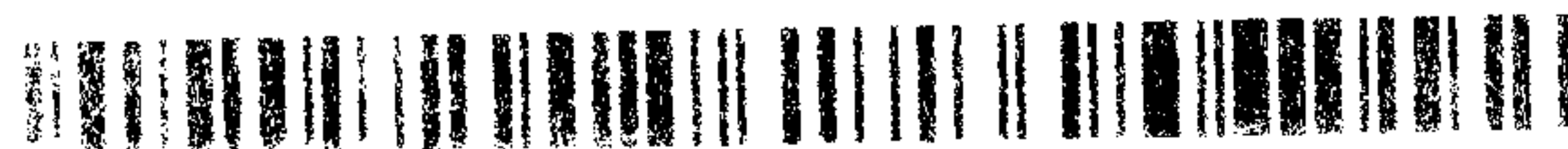
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental



Juana Marcela Franco Velásquez
Abogada Contratista /Proyectó



20181031172164106173859

AUTOS

Octubre 31. 2018 17:21

Radicado 00-003859

